

miento de una línea de A. T. y estación medidora, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, S. A.» la instalación de la línea de A. T. a E. T. «Medidas y Maniobras» («Colonia Güell, S. A.»), con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

#### Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea Ordís-San Lorenzo de la Muga.

Final de la misma: En la E. M. «Medidas y Maniobras».

Término municipal a que afecta: Ordís.

Tensión en KV: 25.

Tipos de líneas: Aérea y subterráneo, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,912 (aérea) y 0,217 (subterránea).

Conductores: Aluminio-acero de 46,24 milímetros cuadrados de sección (aérea) y aluminio tipo subterráneo de 50 milímetros cuadrados de sección (subterráneo).

Material: Apoyos de madera y hormigón con aisladores de vidrio.

#### Estación medidora

«Medidas y Maniobras».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles, en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 7 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, J. Frigola Casassas.—3.775-D.

**22822** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Guipúzcoa referente a la autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la electrificación rural del término municipal de Isasonda (programación de 1974).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.» (con domicilio en San Sebastián, Guetartza, 13), solicitando autorización para el establecimiento de la electrificación rural del término municipal de Isasonda (programación de 1974) y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento de la Ley 10/1966, de 16 de marzo, aprobado por Decreto 2619/1966, de 24 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a «Iberduero, S. A.» (Exp. C.E. 7-B/1.324, C.E. 8-A/1.325 y C.E. 7-A/1.326-74) el establecimiento de las instalaciones eléctricas necesarias para la electrificación rural del término municipal de Isasonda (programación de 1974), que son las siguientes:

Primera.—Líneas en A. T. a 13,2 KV.

Derivación a E. T. «Barrio Urquia».—Arranca de la línea Villafraña-Icazteguieta y tiene una longitud de 1.094 metros.

Segunda.—Estaciones transformadoras de tipo interperie de 13.200/380/230 voltios:

E. T. «Barrio Urquia», de 50 KVA próximo al caserío «Olatxe».

Tercera.—Líneas en H. T. a 380 voltios con neutro:

a) Salidas de la E. T. «Parroquia»:

Salida número 1.—Termina en el caserío «Otaizabal», alimentando de paso, entre otros, los caseríos «Izarre», «La Gracia», «Iraola I», «Iraola II», «Iraola-Etxeberri», «Artexe», «Sorabe-Berri», «Sorabe e Itxesaga». Longitud, 2.488 metros.

b) Salidas de la E. T. «Barrio Urquia»:

Salida número 1.—Termina en el caserío «Antxartegui», alimentando de paso, entre otros, los caseríos «Cortazu», «Oialde»,

«Lasrie», «Zubingo-Errota», «Zubingo-Etxeberri», «Olatxe», «Beracoetxea», «Carayocoecha», «Aurretxe», «Saletxeberri», «Urquigurña», «Urquionazpi», «Almacén», «Urregurutz», y ermita Santa Cruz. Longitud, 2.715 metros.

Segundo.—Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 9 de octubre de 1974.—El Delegado provincial, José Luis Pampín.—13.710-C.

**22823** RESOLUCION de la Delegación Provincial de Teruel por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Teruel hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales:

5.370. «Balmes». Caolín, 10. Balduino de Mézquin y La Cera-Hera.

5.371. «Caballero». Caolín, 28. Aicorisa.

5.375. «Felipe». Caolín, 120. Los Olmos.

5.378. «José». Caolín, 32. Foz-Calanda.

5.385. «Irene». Caolín, 150. Crivillén y Esteruel.

5.388. «Cueva Roya». Caolín, 113. Berge y Los Olmos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Teruel, 14 de septiembre de 1974.—El Delegado provincial, Antonio Porter-Piqueras.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**22824** ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Fulgencio, provincia de Alicante.

Ilmo Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Fulgencio, provincia de Alicante.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12.º y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Fulgencio, provincia de Alicante, por el que se considera:

#### Vías pecuarias necesarias

- 1) Colada del camino de Torrevieja.—Anchura, 3-5 metros.
- 2) Colada del camino del Convento.—Anchura, 4-5 metros.
- 3) Colada del Molár.—Anchura, 4-5 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 15 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**22825**

*ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la cuarta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, de la provincia de Madrid, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la cuarta modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Colmenar Viejo, provincia de Madrid.

Segundo.—El tramo de la vía pecuaria denominado «Cerde del Hoyo de Manzanares», objeto de cuarta modificación, se determinó en el deslinde aprobado con fecha 12 de marzo de 1927, con los detalles que figuran en el acta correspondiente, y cuyos puntos o mojones son los que figuran en el plano desde el número 149 al número 180.

La vía pecuaria se modificará de la siguiente forma: desde el mojón número 154 gira hacia el Sur, llevando dentro de sus límites la nueva traza de la carretera, entre las paredes de piedra construidas por Obras Públicas, haciendo una curva hacia el lado derecho para cruzar el ferrocarril de Madrid-Burgos, y, dejando por dicho lado el acceso a la Fuente de la Pradera, volviendo a enlazar con el primitivo trazado, conforme se aprecia en el plano del Instituto Geográfico y Catastral que acompaña al proyecto.

Tercero.—El resto de las vías pecuarias del término continuarán sin alteración en cuanto a su clasificación vigente.

Cuarto.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**22826**

*ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sagra, provincia de Alicante.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sagra, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sagra, provincia de Alicante, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Coluda del camino de Pego.—Anchura, 5 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 26 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**22827**

*ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Anguix, provincia de Burgos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Anguix, provincia de Burgos, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Anguix, provincia de Burgos, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

Vereda de Guzman a La Horra o vereda de Portillo o Cañalinas.—Primer tramo, anchura, 20,89 metros, en una longitud de 3,075 metros; segundo tramo, anchura, 10,45 metros, en una longitud de 200 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 11 de marzo de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.